

Constancia Secretarial. - Pasto, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta al Señor Juez, que el presente asunto que regresó del H. Tribunal Administrativo de Nariño con sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer,

CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
Secretaria

LCDs



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO

Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación No..	: 520013333006-2017-00274-00
Demandante	: CARLOS ARTURO VARGAS OSPINA
Demandado	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

Revisado el proceso en su integridad, se tiene que el Tribunal Administrativo de Nariño, profirió sentencia de segunda instancia el día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y, en consecuencia, devolvió el expediente mediante mensaje de datos de catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el art. 329 del C.G.P., se ordenará obedecer lo resuelto por el superior.

De igual forma, una vez cobre firmeza este auto de obedecimiento, dese cumplimiento a las órdenes secretariales impartidas en el fallo de primera y de segunda instancia.

A solicitud de parte, se entregarán piezas procesales sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDECER lo resuelto por el superior en la sentencia de segunda instancia de diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SEGUNDO.- En firme esta decisión, DESE cumplimiento a las órdenes secretariales impartidas en el fallo de primera y de segunda instancia.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente decisión en los términos del artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARINO CORAL ARGOTY
JUEZ

SECRETARÍA.- Pasto, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Me permito dar cuenta al Señor Juez del presente asunto, informando que la Defensora de Familia Karol Lizzet Martínez, solicita la remisión de link de la audiencia y la remisión del cuestionario que se practicará a la menor de edad en la audiencia del 20 de abril de 2023. Sírvasse proveer,

CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
Secretaria

LCDS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO - NARIÑO

Proceso No.:	520013333006- 2018-00093 -00
Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	EDGAR EDILSON SÁNCHEZ MONTERO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el proceso en su integridad, se tiene que, mediante mensaje de datos en la sede electrónica del Juzgado el 17 de abril de 2023, la Doctora KAROL LIZZET MARTÍNEZ MARTINEZ manifiesta que, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro zonal Pasto Dos, fue designada para asistir a la audiencia programada el 20 de abril de 2023, en la cual se efectuará declaración de una menor de edad, por tal razón solicita la remisión del link de la audiencia y el cuestionario que se formulará para el efecto.

El Juzgado accederá a la solicitud de la señora Defensora de Familia, en el sentido de remitir el link de la audiencia, para que asista a ella. No obstante, debe el Juzgado precisar que la declaración de la niña DANNA CATALINA SÁNCHEZ se decretó como interrogatorio de parte, en tanto funge como demandante en el

presente proceso y su declaración, se regula, de acuerdo a las formalidades contempladas en el artículo 202 del CGP, cuyo tenor literal, es el siguiente:

“El interrogatorio será oral. El peticionario podrá formular las preguntas por escrito en pliego abierto o cerrado que podrá acompañar al memorial en que pida la prueba, presentarlo o sustituirlo antes del día señalado para la audiencia. Si el pliego está cerrado, el juez lo abrirá al iniciarse la diligencia.

Si el absolvente concurre a la audiencia, durante el interrogatorio la parte que solicita la prueba podrá sustituir o completar el pliego que haya presentado por preguntas verbales, total o parcialmente.

El interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas, pero el juez podrá adicionado con las que estime convenientes. El juez excluirá las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en la misma diligencia o en interrogatorio anterior, las inconducentes y las manifiestamente superfluas.

Las partes podrán objetar preguntas por las mismas causas de exclusión a que se refiere el inciso precedente. En este evento, el objetante se limitará a indicar la causal y el juez resolverá de plano mediante decisión no susceptible de recurso.

Las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán por el juez sin juramento, con la prevención al interrogado de que no está en el deber de responderlas.

Cada pregunta deberá referirse a un solo hecho; si contiene varios, el juez la dividirá de modo que la respuesta se dé por separado en relación con cada uno de ellos y la división se tendrá en cuenta para los efectos del límite de preguntas. Las preguntas podrán ser o no asertivas.”

En tal sentido, siendo facultativo para el peticionario la formulación de preguntas en pliego abierto o cerrado, en el sub judice, la parte demandante no lo presentó. No obstante, al momento de decretar la prueba el Juzgado precisó que, al tenor del artículo 20 del CGP, a la menor de edad no se le recibiría juramento, pero se le exhortaría a decir la verdad.

En el mismo sentido, en aras de garantizar la protección de los derechos de la menor de edad, durante la declaración haría presencia un Defensor de Familia.

Así las cosas, hasta el momento, el Juzgado no cuenta con el pliego de formulación de preguntas para el desarrollo del interrogatorio, motivo por el cual, no es dable su remisión a la señora Defensora de la Familia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR al correo electrónico institucional Karol.Martinez@icbf.gov.co el link de la audiencia de pruebas a desarrollarse el día 20 de abril de 2023 a las 3:00 p.m.

Igualmente, se remitirá el link de acceso al expediente virtual

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=520013333006201800093005200133

Así como esta providencia para conocimiento de la señora Defensora de Familia KAROL LIZZET MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a acceder a la solicitud tendiente a obtener una copia de las preguntas a formular, por las razones expuestas.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente decisión en los términos del artículo 201 del C.P.A.CA., modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARINO CORAL ARGOTY
JUEZ

Constancia Secretarial. - Pasto, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Doy cuenta al Señor Juez, del presente asunto informando que se encuentra notificada la decisión de aceptación de impedimento a la señora Procuradora 96 Judicial I Para Asuntos Administrativos. Sírvase proveer,

CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO

Proceso No.: 520013333006-**2018-00261**-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: CARLOS EDMUNDO GORDILLO
Demandado: MUNICIPIO DE FUNES

San Juan de Pasto, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y efectuada la revisión pertinente se tiene que el 12 de abril de 2023, Secretaría notificó el auto que aceptó el impedimento del señor Procurador 95 Judicial I y ordena la remisión del expediente a la Señora Procuradora 96 Judicial I, por tanto, el Despacho ha de continuar con el desarrollo de la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del C.P.A.C.A. y que inició el 17 de febrero de 2022.

Atendiendo las normas expedidas por el Gobierno Nacional y los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, las audiencias que se programen por este despacho se tramitarán de forma virtual.

En ese orden de ideas, para el adecuado, eficaz y célere trámite de las audiencias que se realicen por parte de este Juzgado, se ha elaborado un PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES, que se constituye en una guía práctica y pertinente que observará el despacho para garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia para todos los usuarios de esta célula judicial. El referido protocolo podrá ser consultado en el micrositio web del Juzgado y en el

siguiente hipervínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYMA_qEA5ltBtSmsREJOyt4BOc9DutGgQHChIVB35yu4Vw?e=MkTf9L

A su vez, se ha dispuesto un video para que pueda ser observado por las partes y sus apoderados, en el que se instruye sobre el ingreso a la plataforma LIFESIZE, mismo que puede observarse en el micrositio web del Juzgado y en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcC-7s7XXYRAtxlYJRQdjngBa8Dk8EgRwOxl3PZJr43c3Q?e=TKq1ox

De igual forma, los sujetos procesales podrán ingresar al expediente digitalizado a través del siguiente link: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=520013333006201800261005200133

Conforme a lo expuesto, a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales se enviará link mediante el cual podrán ingresar a la reunión para el desarrollo de la audiencia. Se recuerda que las instrucciones para ingresar a la plataforma LIFESIZE y realizar la audiencia se encuentra en el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES** del juzgado y en el video tutorial que se mencionó con antelación, documentos que deberán consultarse de forma previa por todas las personas que vayan a ser parte de la diligencia judicial.

Las comunicaciones o documentos a remitir al Despacho deberán enviarse al correo electrónico adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal y como está dispuesto en el respectivo protocolo para audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado.

Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día **CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM),** como fecha y hora más próximas según el cronograma de audiencias y diligencias que posee el Juzgado, para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., a la cual puede asistir la parte demandante, los representantes legales de la parte accionada y el Ministerio Público. Empero, será obligatoria la asistencia de los apoderados de las partes. Adviértase de las consecuencias de inasistencia de los apoderados a la audiencia de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO.- Las partes **PODRÁN** consultar el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES** del juzgado en el micrositio web del Juzgado y en el siguiente hipervínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYMA_qEA5ltBt\\$msREJOyt4BOc9DutGgQHChlVB35yu4Vw?e=MkTf9L](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYMA_qEA5ltBt$msREJOyt4BOc9DutGgQHChlVB35yu4Vw?e=MkTf9L)

A su vez, se ha dispuesto un video para que pueda ser observado por las partes y sus apoderados, en el que se instruye sobre el ingreso a la plataforma LIFESIZE, mismo que puede observarse en el micrositio web del Juzgado y en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm06pas_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcC-7s7XXYRAtxlYJRQdjngBa8Dk8EgRwOxl3PZJr43c3Q?e=TKq1ox

De igual forma, los sujetos procesales podrán ingresar al expediente digitalizado a través del siguiente link:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=520013333006201800261005200133

A los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales se enviará link mediante el cual podrán ingresar a la reunión para el desarrollo de la audiencia. Se recuerda que las instrucciones para ingresar a la plataforma LIFESIZE y realizar la audiencia se encuentra en el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES del juzgado y en el video tutorial que se mencionó con antelación, documentos que deberán consultarse de forma previa por todas las personas que vayan a ser parte de la diligencia judicial.

Las comunicaciones o documentos a remitir al Despacho deberán enviarse al correo electrónico adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal y como está dispuesto en el respectivo protocolo para audiencias virtuales dispuesto por el Juzgado.

Asimismo, se recuerda que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente.

TERCERO.- por intermedio de Secretaría la presente decisión conforme lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARINO CORAL ARGOTY
JUEZ